



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000098 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

VISTO: Oficio N° 369-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de febrero del 2025 e Informe N° 134-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 01009-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor **GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA**, toda vez que dicho beneficio no se le ha reconocido a su persona, en consecuencia, no forma parte de la relación del acto reconocido.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2039821, de fecha 09 de enero del 2025, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 01009-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2024, alegando que con fecha 29 de noviembre del 2024, solicitó a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00818-2022-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, la cual reconoce el beneficio establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94; que con fecha 19 de diciembre del 2024, se emitió la Resolución recurrida, la cual ha declarado improcedente su solicitud bajo el argumento de que el beneficiario no forma parte de la relación reconocida, a pesar que previamente se realizó un cálculo de devengado del D.U. N° 037-94 a favor del recurrente, realizado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones; y por los demás hechos que expone.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000096 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

26 MAR 2025

Tumbes,

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido emitida con fecha 19 de diciembre del 2024 y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 09 de enero del 2025; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo inicial, vemos que el administrado está pretendiendo el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 00818-2022-GOBIERNO



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000096 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

26 MAR 2025

Tumbes,

REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2022, que DECLARA FUNDADO el reconocimiento a lo establecido en el artículo 1 del DU. N° 037-94, a partir del 1° de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Soles (S/. 300.00), y RECONOCE, el pago de devengados respectivos a los servidores consignados en la liquidación adjunta a dicha Resolución.

Que, en torno a ello, es de mencionar que es potestad de la Administración Pública ejecutar sus propias resoluciones administrativas para la preservación del orden público y alcanzar la satisfacción de los intereses generales.

Que, es necesario traer a colación el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley".

Que, ahora bien, respecto a lo solicitado, se advierte que en la liquidación adjunta a la Resolución Directoral N° 00818-2022-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2022, el administrado no forma parte del cálculo de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 que se ha reconocido a los servidores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes; en ese sentido, no le da derecho de solicitar el cumplimiento de un acto resolutorio que no le reconoce beneficio alguno.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado **GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA**; en consecuencia, la resolución materia de apelación ha sido emitida con arreglo a ley.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA**, contra la Resolución Directoral N° 01009-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 134-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000096 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2025

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA, contra la Resolución Directoral N° 01009-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Ferras
GERENTE GENERAL REGIONAL